

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **29 y 30 de abril, 3, 4 y 5 de mayo de 2021**, término dentro del cual, allegó memorial. Sírvasse Proveer. Días inhábiles: 01 y 02 de mayo de 2021- Fin de semana-. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Mayo 06 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **FLOR DE MARIA GALLON Y OTROS** contra **COSMITET LTDA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00045-00
Auto: **615**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 500 adiado el 27 de Abril de 2021, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Prevía revisión del infolio de la referencia, se observa que la Gestora Judicial del extremo activo de esta demanda, subsanó los defectos endilgados al libelo demandatorio a través del proveído precitado, y en este orden de ideas, la demanda y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse su admisión, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores **FLOR DE MARÍA GALLÓN, DIANA LOAIZA GALLÓN, LAURA CATANO LOAIZA, ALEXANDER LOAIZA GALLÓN** actuando en nombre propio y representación de **KARLA LOAIZA LONDOÑO, ANDREA LOAIZA GALLON** actuando en nombre propio y representación de **JUAN DIEGO NIÑO LOAIZA, y DANIEL LOAIZA MUÑOZ**, a través de apoderado Judicial,

en contra de **COSMITET LTDA- Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cía**, por lo expuesto Ut-Supra.

SEGUNDO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de éste auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 07 DE MAYO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Código de verificación:

4f21be3ad2c1321613e6accfb9bad6e097a418c5933862f40cf1cdc7a473e85f

Documento generado en 06/05/2021 10:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>